



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	HEIDA MARIELLY QUIRAMA CORREA
Demandado	LUIS ANIBAL QUIRAMA CORREA
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00216-00
Decisión	Admite
Interlocutorio	658

Toda vez que el pasado 27 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorios, presentada por la señora HEIDA MARIELLY QUIRAMA CORREA, a través de apoderado judicial, para que subsanara algunos requisitos, el togado dentro de la oportunidad legal, allegó memorial en donde se informa lo requerido por el Despacho. Es necesario tener en cuenta que una vez terminado el período de transición que permitía la adjudicación de apoyos transitorios, artículo 54 de la ley 1996 de 2019, por la entrada en vigencia del Capítulo V ibídem; se adecúa la presente demanda en relación al trámite del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos según el artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019., Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho ADMITIRA la presente demanda en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Adjudicación De Apoyos**, solicitada por la señora **HEIDA MARIELLY QUIRAMA CORREA**, por intermedio de apoderado judicial, y en contra del señor **LUIS ANIBAL QUIRAMA CARDONA**.

SEGUNDO. - Imprimirle el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 396 del C.G.P.; que fue modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - Por encontrarse la demandada cobijada por la presunción de capacidad legal de que trata el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESE** este auto al señor **LUIS ANIBAL QUIRAMA CARDONA**, además de remitirle copia de la demanda y sus anexos, a la dirección del lugar donde se encuentra domiciliado; de conformidad con lo estipulado en los artículos 6 y

Radicado: 05001-31-10-014-2021-00216-00

8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Finalmente, se requiere a la parte actora, para que en caso tal, de tener la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada como lo es la institución LOS ALAMOS, u otras instituciones que en este momento lo estén realizando, la anexe al proceso para seguir con el trámite del mismo, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: Notificar a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d058973a386809fd656d603e80b93de02f8039ff8cfa60a34a9acbea5f453a30

Documento generado en 11/11/2021 01:28:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>